República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Vipig S.A.S.
Demandado	Didier Gonzalo Álvarez Morales
Radicado	05001-40-03-010-**2022-00324-**00
Tema	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el 422 del Código General del Proceso y 774 el Código de Comercio, en concordancia con el artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, Resolución 294 de 2018 del Ministerio de Industria y comercio, Ley 1943 de 2018 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Inversiones Vipig S.A.S.** y contra **Didier Gonzalo Álvarez Morales,** por las siguientes sumas:

- **TRECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($307.837,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura electrónica N°FE02-2558, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **20 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DIEZ MILLONES TRECE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS ($10.013.310,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE02-2578, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **22 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DIEZ MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS ($10.677.330,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE02-2588 más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **23 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS ($7.835.300,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE02-2620, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **27 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($4.876.960,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE02-2660, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **30 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($4.862.000,oo),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE02-2692, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **03 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Danilo Esteban Quintero Jaramillo**, portador de la T.P 365.886 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef677a6eb3d6e9dee0435e7aa42b8211f15989bf74e748423ea8fdec6200c748**
Documento generado en 25/04/2022 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica